

Radicación: Nº 753-2014-190
Medio de Control: Reparación Directa.
Actor: María Doris Ortégón, Orjuela y Otro
Accionado: Hospital San Rafael E.S.E. de Espinal y otros



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 753-2014-190
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MARÍA DORIS ORTEGON ORJUELA Y OTRO
Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DEL ESPINAL Y OTROS

Dentro de la oportunidad procesal concedida para subsanar la solicitud de llamamiento en garantía, el apoderado de la entidad accionada allega certificado de existencia y representación legal de la entidad llamada en garantía aseguradora confianza.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por reunirse los requisitos de que tratan los artículos 225 de la Ley 1437 de 2011, 64, 65 y 66 del C.G.P., se admitirá el llamamiento formulado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, se admite el llamamiento en garantía instaurado por la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD contra SEGUROS CONFIANZA S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Representante Legal de la SEGUROS CONFIANZA S.A. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., conforme lo ordenado en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por remisión expresa del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, dese aplicación al artículo 66 del C.G.P., advirtiéndose que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Córrese traslado al llamado en garantía por el término de quince (15) días, para que responda el llamamiento conforme lo indicado en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La demandada EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD, deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso.

SEXTO: Téngase al Dr. DIEGO ANDRES CABRERA RAMOS, como apoderado de la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,